

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 373 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 15 de septiembre de 1994, siendo las 12,08 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 373 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 370 celebrada el miércoles 31 de agosto de 1994.

El Presidente don Roberto Zahler abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 370, celebrada el 31 de agosto de 1994, el que se aprueba sin observaciones.

II. Acuerdos adoptados durante el mes de agosto de 1994.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de agosto de 1994, con mención de los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840.

III. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 112 de la Gerencia General que comunica la apertura de la cuenta "Donación "BIRF/FOSIS" Fondo de Solidaridad e Inversión Social", Código 35121728-6, a la Tesorería General de la República, en el período comprendido entre el 1º de junio al 31 de agosto de 1994.

IV. Temas tratados:

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0197 de fecha 6 de septiembre de 1994.
2. Instrucción al Presidente del Banco para requerir de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, opinión sobre incorporación del Capítulo III.D.1 "Contratos Forward UF-Pesos" al Compendio de Normas Financieras.
3. Contratación de pólizas de seguros.
4. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
5. Aporte de capital al exterior de
6. Aumento de aporte de capital al exterior de
7. Bankamerica International Financial Corporation - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
8. Pacific Telephone Holdings, Inc. - Cambio de destino en inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada por Acuerdo Nº 1897-17-881109.
9. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
10. Convenio de un Bono Contingente Bienal con el señor Jorge Carrasco Vásquez.
11. Reencasillamientos.
12. Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments Inc. - Cambio de destino en inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo Nº 1909-16-890111.
13. Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments Inc. - Cambio de destino en inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo Nº 1920-1-890308.

373-01-940915 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0148.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	212348-1, 212349-K, 212807-6, 212808-4		1-14239	7.886.-
	55152-6, 55512-2, 55785-0		1-14240	7.360.-
	21796-4		1-14241	19.400.-
	211626-4		1-14242	36.338.-
	85475-6		1-14243	7.770.-
	240471-5		1-14244	14.029.-

2º Aplicar la multa Nº 1-14245 por US\$ 5.855.- al señor
por infringir las normas vigentes del
Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios
Internacionales.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	207276-3		1-14189	12.596.-
	205727-6		1-14175	1.610.-
	81849-0			
			1-14123	2.900.-
	204886-2			
			1-14162	1.900.-
	198890-K			
			1-14050	1.800.-
	76547-8			
			1-14191	15.748.-
	60548-0		1-14172	10.376.-
	60715-7			
			1-14186	9.227.-
	55991-6, 56820-6			
			1-13377	24.295.-
	48961-6			
			1-13183	19.419.-

373-02-940915 - Instrucción al Presidente del Banco para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de la incorporación del Capítulo III.D.1 al Compendio de Normas Financieras.

El Gerente General informa que el Banco O'Higgins, mediante carta de fecha 27 de junio del año en curso, ha planteado al Banco Central que en virtud de la normativa vigente relativa a los contratos forward en moneda

fy

extranjera, actualmente se hacen contratos forward pesos-UF en forma "sintética", es decir, un forward dólar-UF y otro forward dólar-peso, que en conjunto permiten efectuar una cobertura contra la inflación no esperada del peso.

Dado que dicha figura involucra dos contratos forward, el Banco O'Higgins ha solicitado un pronunciamiento respecto a la posibilidad de efectuar un único contrato forward peso-UF que cumpliría el mismo objetivo, pero sin la participación en el mercado cambiario.

El Gerente General opina que la introducción de estos contratos perfeccionaría nuestro sistema financiero, toda vez que permitiría la cobertura de riesgo de inflación de modo más eficiente que en la actualidad y sin riesgo adicional para las instituciones financieras.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado, por Oficio Nº 647 de fecha 5 de septiembre de 1994, que no encuentra inconveniente alguno en la realización de estos contratos, siempre que las instituciones financieras se sujeten a los límites establecidos por la normativa referente a la relación entre operaciones activas y pasivas.

El Consejo acordó instruir al Presidente del Banco Central para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre las modificaciones al Compendio de Normas Financieras que el Consejo se propone efectuar:

A. Incorporar al punto III - Segunda Parte: "Normas de Operación, Intermediación y Control" del citado Compendio, el siguiente título:

"D. OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS EN MONEDA NACIONAL."

B. Incorporar el siguiente Capítulo:

"CAPITULO III.D.1 - CONTRATOS FORWARD UF-PESOS.

1. Los contratos forward UF-pesos que lleven a cabo las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante "instituciones financieras", entre sí o con terceros, se sujetarán a las normas generales que a continuación se imparten. El contrato forward UF-pesos es una transacción entre dos instituciones financieras, o entre una institución financiera y un tercero, en que ambas partes fijan un valor futuro de la UF.
2. Los contratos deberán especificar a lo menos los siguientes elementos: i) el monto contratado en la operación, tanto en UF como en pesos; ii) las fechas de inicio y vencimiento del contrato; iii) el valor pactado de la UF para la fecha de vencimiento.

3. Los elementos mencionados en el párrafo precedente, así como la transferibilidad de los contratos y las eventuales garantías que caucionen su cumplimiento, serán convenidos libremente entre las partes contratantes.
4. Durante la vigencia del contrato las partes podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones del mismo.
5. Las operaciones normadas por este Capítulo estarán sujetas a los márgenes establecidos en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
6. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará los procedimientos de control y las normas contables aplicables a estas transacciones, y fiscalizará su cumplimiento."

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de 10 días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

373-03-940915 - Contratación de pólizas de seguros - Memorándum Nº 89 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo informa que la Gerencia de Administración y Contabilidad estimó conveniente revisar la administración de los seguros tomados por el Banco, necesidad que fue corroborada por Revisoría General, en una inspección efectuada a la mencionada Gerencia.

En este contexto, se procedió a licitar una asesoría en esa materia, para lo cual se invitó a los cinco corredores de seguros generales más importantes del mercado.

Evaluada las propuestas de los dos oferentes que se presentaron, conforme a pautas previamente establecidas, el trabajo fue adjudicado a la empresa Claro, Santa Cruz y Cía. S.A.

Dado el buen nivel de la asesoría prestada y el conocimiento alcanzado por esa empresa respecto a las operaciones del Banco y a los riesgos asociados a ellas, algunos de los cuales corresponden a situaciones absolutamente particulares de esta entidad, señala la señora Montellano que el Gerente General aceptó nominar a esa empresa para intermediar y asesorar los seguros del Banco.

Para renovar el actual programa de seguros, la Gerencia de Administración y Contabilidad realizó un proceso de licitación al cual invitó

sólo a las principales compañías de seguros, actuando como intermediador Claro, Santa Cruz y Cía. S.A., proceso que fue declarado desierto en consideración al escaso tiempo disponible para tomar una decisión.

En conversaciones posteriores sostenidas con los corredores Claro, Santa Cruz y Cía. S.A., estos han manifestado que probablemente las compañías de seguros La República y Consorcio General de Seguros, que presentaron las mejores ofertas en la mencionada licitación, las mantendrían. Estas corresponden a las pólizas y primas que se indican en el proyecto de acuerdo.

El Consejo acordó facultar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para contratar, a través de los corredores de seguros Claro, Santa Cruz y Cía. S.A., con la Compañía de Seguros La República y Compañía Consorcio General de Seguros, respectivamente, las siguientes pólizas de seguros a contar del 1º de noviembre de 1994, con el pago de la prima anual que se señala en cada caso, en la medida que las mencionadas Compañías mantengan sus ofertas:

<u>La República</u>	<u>Valor Prima Anual</u> (En Unidades de Fomento)
a. Incendio Bienes Físicos	4.020,29
b. Equipos Computacionales	335,27
c. Avería de Maquinarias	558,82
d. Fidelidad Funcionaria (Tesorería)	98,25
e. Misceláneos (Custodia A.F.P.)	2.006,17
f. Cristales	23,36
Total	<u>7.042,16</u>

<u>Consorcio General de Seguros</u>	<u>Valor Prima Anual</u> (En Unidades de Fomento)
a. Vehículos motorizados	1.299,20
b. Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados	203,97
c. Accidentes Personales (Asiento Pasajeros)	29,58
d. Todo Riesgo Objetos Valiosos	900,95
e. Fidelidad Funcionaria (Administración de Valores)	320,49
Total	<u>2.754,19</u>

373-04-940915 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas

por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

373-05-940915 - - Aporte de
capital al exterior - Memorándum Nº 145 de la Gerencia de División
Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señala que por carta de fecha 27 de julio del año en curso,

empresa chilena cuyo giro es la fabricación de cajas de cambio y la importación y comercialización de vehículos, ha solicitado autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 1.958.693.- con el objeto de adquirir la cantidad de 3.500.000 acciones de CORMASA, sociedad anónima argentina, lo que representa el 58,3324% de su capital social.

El aporte, cuya remesa se verificará en una sola oportunidad, les permitirá financiar labores industriales, comerciales y de servicios.

Agrega el señor Fonseca que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que exige la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional. las divisas que, hasta por la suma de US\$ 1.958.693.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de adquirir la cantidad de 3.500.000 acciones de CORMASA, sociedad anónima argentina.
2. Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar la remesa, deberán presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior".
3. La presente autorización tendrá validez de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

373-06-940915 - Aumento de aporte de capital en el exterior - Memorandum Nº 146 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere a la carta de fecha 6 de septiembre de 1994 en la que solicita autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal hasta por la suma de US\$ 500.000.- con el objeto de aumentar el capital de su sociedad coligada SQM México S.A. de C.V.

La inversión original, por US\$ 17.000.- que representa un 49% del capital social de la receptora, se encuentra registrada al amparo de la letra B del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y se efectuó con fecha 10 de agosto de 1992.

Según explican los interesados, el aumento del aporte, cuya remesa se verificará en una sola oportunidad, les permitirá desarrollar un importante mercado, aumentar los actuales volúmenes de venta, además de competir con productores de trayectoria histórica y aumentar la presencia mundial. Asimismo, el aumento del aporte en SQM México S.A. de C.V., les dará la posibilidad de controlar el 95% o más de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de SQM México S.A. de C.V.

Agrega el señor Fonseca que la solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes que al efecto se indican en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que, hasta por la suma de US\$ 500.000.-, adquiera en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de aumentar el capital de su sociedad coligada SQM México SA. de C.V. (SQMV).
2. Hacer presente a los interesados que la operación quedará registrada al amparo de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que, para perfeccionar la remesa, deberán presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior".
3. La presente autorización tendrá validez de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

373-07-940915 - Security Pacific Overseas Corporatio, hoy Bankamerica International Financial Corporation - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 1776-10-870107 mediante el cual se autorizó una inversión Capítulo XIX, por un monto en títulos de MMUS\$ 68,0, que realizaría el inversionista

Security Pacific Overseas Corporation, hoy Bankamerica International Financial Corporation, en forma directa en el Banco Security Pacific y a través de las empresas receptoras

Estas inversiones se realizaron en los términos autorizados.

Informa el señor Fonseca que por Acuerdos Nºs 135-08-910613, 153-04-910822 y 153-05-910822, se autorizó al inversionista para realizar operaciones al amparo del Anexo Nº 3 del Capítulo XIX. Estas operaciones correspondían a parte de las acciones del Banco Security Pacific adquiridas en forma directa e inversiones realizadas a través de las empresas receptoras

Posteriormente, por Resolución DIVINTER Nº 186-94088, se reconoció a Bankamerica International Financial Corporation, como nuevo inversionista titular del Acuerdo Nº 1776-10-870107, en reemplazo del Security Pacific Overseas Corporation. Además, se autorizó al nuevo inversionista, para que venda las 21.956.394 acciones del Banco Security Pacific, que fueron adquiridas según lo autorizado por el Acuerdo Nº 1776-10-870107.

El inversionista vendió todas las acciones y los recursos obtenidos están invertidos en instrumentos indicados en el párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX. A la fecha, mantiene inversiones, según lo autorizado, por un monto de MMUS\$ 33,2.

Por último, señala el señor Fonseca que por carta del 16 de agosto de 1994, Bankamerica International Financial Corporation, actual titular del Acuerdo Nº 1776-10-870107, ha solicitado autorización para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 ya citado y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Capítulo XIX y de este último Acuerdo, indicando que acepta las condiciones contenidas de dicho Anexo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Bankamerica International Financial Corporation, titular de una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1776-10-870107 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta, y forma parte integral del presente Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Bankamerica International Financial Corporation, dicha Convención.

373-08-940915 - Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings, Inc. - Cambio de destino de inversión efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y autorizada por Acuerdo Nº 1897-17-881109 y sus modificaciones - Memorandum Nº 148 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo Nº 1897-17-881109, mediante el cual se autorizó a los inversionistas Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings, Inc., para efectuar una inversión en la empresa receptora, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de US\$ 25 millones, con el objeto de comprar 34.500.000 acciones Serie A de en un remate en Bolsa, ordenado por CORFO.

Por Resolución DIVPOLFIN Nº 37-920325, se autorizó la venta de las acciones de C.T.C., lo que se ha concretado totalmente. En la actualidad el producto de la venta se encuentra invertido en instrumentos indicados en el párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX precitado y el plazo original de remesa para el capital original, está diferido hasta que se destine a nuevos proyectos.

Mediante cartas del 19 y 29 de julio y 4 y 11 de agosto de 1994, The Chase Manhattan Bank N.A. ha solicitado, en representación de los inversionistas, autorización para invertir parte de los recursos que se encuentran en instrumentos del párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX, a nombre de la empresa receptora en la adquisición de 4.200.000 acciones de Estas serían compradas a sus actuales dueños, a un precio de \$ 1.000 cada acción, definido en la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1994.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas Pacific Telephone Holdings, Inc. y Pacific C.T.C. Holdings, Inc. para que, a través de la empresa receptora destine parte de los recursos provenientes de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1897-17-881109 y sus modificaciones, que se encuentran invertidos en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, conforme con lo establecido en la Resolución DIVPOLFIN Nº 37-920325, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 10.000.000.-, a adquirir, directamente de la cantidad de 4.200.000 acciones de en el valor de \$ 1.000.-, cada acción, precio acordado en la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1994.

19

2. La compra que se autoriza en el Nº 1 anterior, se deberá efectuar dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo.
3. Los inversionistas y/o la empresa receptora se obligan a entregar a la Gerencia de División Internacional, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción de dicha Gerencia de División, la oportunidad, precio y forma de la adquisición de las acciones que se autoriza en el Nº 1 precedente.
4. La prórroga del plazo a que se refiere el Nº 3 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 37-920325 y su modificación, se suspenderá a contar de la fecha en que adquiera las acciones que motivan esta autorización. En todo caso, tal suspensión corresponderá sólo por aquella parte de los recursos que definitivamente se destinen a dicho fin.
5. En lo no modificado por el presente Acuerdo, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo Nº 1897-17-881109 y sus modificaciones.
6. La Gerencia de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
7. No obstante lo anterior, los inversionistas Pacific Telephone Holdings, Inc. y Pacific C.T.C. Holdings, Inc. y la empresa receptora sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División Internacional reciba la conformidad escrita con el texto del mismo, la que, en todo caso no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

373-09-940915- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nº 114 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quién, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Venta por comercio invisible financiero y por comercio invisible no financiero	05.09.94	06.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	05.09.94	06.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	05.09.94	06.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	05.09.94	06.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	06.09.94	07.09.94
	Venta por comercio invisible financiero y por comercio invisible no financiero	06.09.94	07.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	06.09.94	07.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	06.09.94	07.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	06.09.94	07.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	06.09.94	07.09.94
	Compra por retornos de exportación	07.09.94	08.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	07.09.94	08.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	07.09.94	08.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	08.09.94	09.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	09.09.94	12.09.94

373-10-940915 - Sr. Jorge Carrasco Vásquez - Bono Contingente Bienal - Memorándum Reservado Nº 115 de la Presidencia.

El Consejo, atendido su Acuerdo Nº 352-01-940518, acordó facultar al Presidente de la Institución para que convenga con el Sr. Jorge Carrasco Vásquez, un Bono Contingente Bienal de \$ 3.600.000.-, por un período de veinticuatro meses a contar del 1º de octubre de 1994, el que se regirá íntegramente por el Acuerdo ya citado.

373-11-940915 - Reencasillamientos - Memorándum Nº 116 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que efectúe los reencasillamientos que se indican, los que regirán a contar del 1º de octubre de 1994:

<u>Nombre</u>	<u>Reencasillamiento</u>
Carlos Pereira Albornoz	Categoría 4, Tramo L
Jorge Pérez Etchegaray	Categoría 4, Tramo L
Rodrigo Vergara Montes	Categoría 4, Tramo M
Esteban Jadresic Marinovic	Categoría 4, Tramo J
Cristián Salinas Cerda	Categoría 4, Tramo I

7

373-12-940915 - Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc.
- Cambio de destino de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo Nº
1909-16-890111 y sus modificaciones - Memorandum Nº 148 de la Gerencia de
División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 1909-16-890111, mediante el cual se autorizó a los inversionistas Whitehaven Investments, Inc. y Normanstone Investments, Inc. para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de MUS\$ 17.667, en la empresa receptora con el objeto de adquirir, en remates en Bolsa ordenados por CORFO, la cantidad de 8.600.000 acciones de

Por Resolución DIVPOLFIN Nº 32-920213 se autorizó la venta de acciones otorgando un año de plazo para este fin. El producto de estas ventas se encuentra invertido en instrumentos indicados en el párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX precitado y el plazo original de remesa para el capital original, se mantiene diferido hasta que se destine a nuevos proyectos.

Mediante cartas del 19 y 29 de julio y 4 y 11 de agosto de 1994, The Chase Manhattan Bank N.A. ha solicitado, en representación de los inversionistas, autorización para invertir parte de los recursos que se encuentran en instrumentos del párrafo tercero Nº 4 del Capítulo XIX, a nombre de en la adquisición de 8.395.000 acciones de Estas serían compradas a sus actuales dueños,

a un precio de \$ 1.000 cada acción, definido en la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1994.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc. para que, a través de la empresa receptora destine parte de los recursos provenientes de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1909-16-890111 y sus modificaciones, que se encuentran invertidos en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, conforme con lo establecido en las Resoluciones DIVPOLFIN Nº 32-920213 y DIVPOLFIN Nº 140-930916 y sus respectivas modificaciones, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 14.438.476.-, a adquirir, directamente de sus dueños parte de las 8.395.000 acciones de De éstas, 4.200.822 acciones, son de propiedad de que las suscribió y pagó con motivo de un reciente aumento de capital acordado

por la Junta de Accionistas de _____ celebrada el 30 de junio de 1994. Esta autorización es complementaria a la otorgada por el Acuerdo Nº 373-13-940915.

2. La compra que se autoriza en el Nº 1 anterior, estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Se efectúe dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo.
 - b) Se remita al Banco Central de Chile, dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe en que se detalle que los recursos obtenidos de la colocación de las 4.200.822 acciones, que son parte del aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de _____ celebrada el 30 de junio de 1994, se emplearán en el plan de expansión, según lo señalado en carta del inversionista del 19 de julio de 1994.
3. Los inversionistas y/o la empresa receptora se obligan a entregar a la Gerencia de División Internacional, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción de dicha Gerencia de División, la oportunidad, precio y forma de la adquisición de las acciones que se autoriza en el Nº 1 precedente y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa adquisición, indicando si éste corresponde o no, con lo señalado en el plan de expansión a que se alude en la letra b) del Nº 2 anterior.
4. La prórroga del plazo a que se refiere el Nº 3 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 32-920213 y su modificación y el Nº 2, letra b) de la Resolución DIVPOLFIN Nº 140-930916, se suspenderá a contar de la fecha en que _____ adquiera las acciones que motivan esta autorización. En todo caso, tal suspensión corresponderá sólo por aquella parte de los recursos que definitivamente se destinen a dicho fin.
5. En lo no modificado por el presente Acuerdo, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo Nº 1909-16-890111 y sus modificaciones.
6. La Gerencia de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
7. No obstante lo anterior, los inversionistas Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc. y la empresa receptora _____ sólo podrán acogerse a las

disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División Internacional reciba la conformidad escrita con el texto del mismo, la que, en todo caso no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

373-13-940915 - Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc. - Autoriza cambio de destino de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo Nº 1920-13-890308 y sus modificaciones - Memorandum Nº 148 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante se refiere al Acuerdo Nº 1920-13-890308, mediante el cual se autorizó a los inversionistas Whitehaven Investments, Inc. y Normanstone Investments, Inc. para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de MUS\$ 7.333, en la empresa receptora con el objeto de adquirir, en remates en Bolsa ordenados por CORFO, la cantidad de 2.547.345 acciones de

Por Resolución DIVPOLFIN Nº 140-930916 se autorizó la venta de acciones otorgando un año plazo para este fin. El producto de estas ventas se encuentra invertido en instrumentos indicados en el párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX precitado y el plazo original de remesa para el capital original, se mantiene diferido hasta que se destine a nuevos proyectos.

Mediante cartas del 19 y 29 de julio y 4 y 11 de agosto de 1994, The Chase Manhattan Bank N.A. ha solicitado, en representación de los inversionistas, autorización para invertir parte de los recursos que se encuentran en instrumentos del párrafo tercero del Nº 4 del Capítulo XIX, a nombre de en la adquisición de 8.395.000 acciones de SODIMAC S.A. Estas serían compradas a sus actuales dueños,

a un precio de \$ 1.000 cada acción, definido en la Junta de Accionistas celebrada el 30 de junio de 1994.

El Consejo acordó lo siguiente:


1. Autorizar a los inversionistas Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc. para que, a través de la empresa receptora destine parte de los recursos provenientes de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo Nº 1920-13-890308 y sus

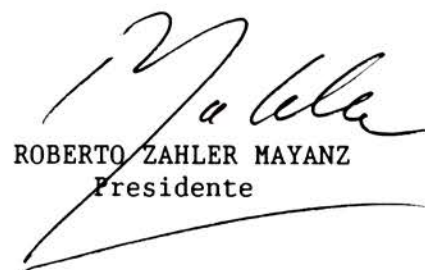
modificaciones, que se encuentran invertidos en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, conforme con lo establecido en las Resoluciones DIVPOLFIN Nº 32-920213 y DIVPOLFIN Nº 140-930916 y sus respectivas modificaciones, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.876.552.-, a adquirir, directamente de sus dueños parte de las 8.395.000 acciones de De éstas, 4.200.822 acciones son de propiedad de que las suscribió y pagó con motivo de un reciente aumento de capital acordado por la Junta de Accionistas de celebrada el 30 de junio de 1994. Esta autorización es complementaria a la otorgada por el Acuerdo Nº 373-12-940915.

2. La compra que se autoriza en el Nº 1 anterior, estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Se efectúe dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo.
 - b) Se remita al Banco Central de Chile, dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe en que se detalle que los recursos obtenidos de la colocación de las 4.200.822 acciones, que son parte del aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de celebrada el 30 de junio de 1994, se emplearán en el plan de expansión, según lo señalado en carta del inversionista del 19 de julio de 1994.
3. Los inversionistas y/o la empresa receptora se obligan a entregar a la Gerencia de División Internacional, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción de dicha Gerencia de División, la oportunidad, precio y forma de la adquisición de las acciones que se autoriza en el Nº 1 precedente y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa adquisición, indicando si éste corresponde o no, con lo señalado en el plan de expansión a que se alude en la letra b) del Nº 2 anterior.
4. La prórroga del plazo a que se refiere el Nº 3 de la Resolución DIVPOLFIN Nº 32-920213 y su modificación y el Nº 2, letra b) de la Resolución DIVPOLFIN Nº 140-930916, se suspenderá a contar de la fecha en que adquiera las acciones que motivan esta autorización. En todo caso, tal suspensión corresponderá sólo por aquella parte de los recursos que definitivamente se destinen a dicho fin.
5. En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo Nº 1920-13-890308 y sus modificaciones.

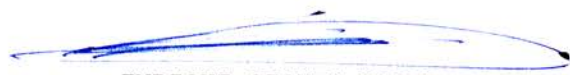
6. La Gerencia de División Internacional adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. La misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
7. No obstante lo anterior, los inversionistas Normanstone Investments, Inc. y Whitehaven Investments, Inc. y la empresa receptora sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División Internacional reciba la conformidad escrita con el texto del mismo, la que, en todo caso no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPÖERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 373-04-940915
Anexo Acuerdo Nº 373-07-940915

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

	Nº86	SESION Nº	CELEBRADA EL
<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Pago Suscripción	US\$ 722.951,69	Para pagar a la empresa " Swets & Zeitlinger B.V.", de Holanda, renovación de suscripciones de revistas académicas por el año 1995.
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.	Gastos Derivados del Arbitraje de Laguna del Desierto.	US\$ 290.000,00	Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, con el objeto de dar cumplimiento a obligaciones de carácter reservado y urgentes contraídas por esa Dirección, derivadas del Arbitraje de Laguna del Desierto, para el segundo semestre de 1994.
	TOTAL	US\$ 1.012.951,69	


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZÚN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Suscripción

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa " Swets & Zeitlinger B.V.", de Holanda, por concepto de renovación de Suscripciones por el año 1995.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°

Autorización Anterior:

Suscripción Año 1994 : US\$ 663.924,86

- Carta de petición.
- Facturas de cobro.

Válidez : 31.10.94

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Gastos Derivados del Arbitraje de Laguna del Desierto.

US\$ 290.000,00

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, con el objeto de dar cumplimiento a obligaciones de carácter reservado y urgentes contraídas por esta Dirección, derivadas del Arbitraje de Laguna del Desierto, para el segundo semestre de 1994.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 167608 del Banco del Estado de Chile.

Autorizaciones Anteriores:

Año 1994 : US\$ 1.000.000,00

- Ofc.Resolución N° 1578 del Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado de fecha 02.09.94.

VALIDEZ : 08.10.94

- Ordinario N° 349/345 de fecha 06.04.94 del Ministro de Hacienda

- Ordinario N° 1270/1158 de fecha 08.09.94 del Ministro de Hacienda.

- Ordinario N° 1063/1019 del Ministro de Hacienda al Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

